

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 299A**

**PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA NUM 299 PARA DELEGAR EN LA SUBSECRETARIA DE SALUD TODO ASUNTO REFERIDO A LA OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD, RELACIONADO AL EJERCICIO Y REGLAMENTACION DE LA NEFROLOGIA**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado según lo dispuesto en la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud del pueblo y en el cumplimiento de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar, desarrollar y proteger los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que le asigna la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud es un profesional de la medicina con especialización en Nefrología.

**POR CUANTO:** En aras de evitar la mera apariencia de conflicto de interés, se torna necesario inhibirse de participar en los asuntos referidos a la oficina del Secretario de Salud para su resolución, entre las que se puede encontrar y no limitarse a: determinaciones ejecutivas, expedición de licencias, otorgación de permisos, expedición de licencias, otorgación de permisos, expedición de Certificados de Necesidad y Conveniencias(CNC's), consultas, resoluciones de casos administrativos, relacionados al campo de la practica y reglamentación de la nefrología, de manera tal que los mismos serán dirigidos y atendidos por la Subsecretaría de Salud.

**POR TANTO:** **YO, FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP, SECRETARIO DE SALUD DESIGNADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

**PRIMERO:**

Por lo antes expuesto habré de inhibirme de todo asunto referido a la atención del Secretario de Salud para determinación, resolución y/o autorización, entre las que se puede encontrar y no limitarse a: determinaciones ejecutivas, expedición de licencias, otorgación de permisos, expedición de licencias, otorgación de permisos, expedición de licencias, otorgación de permisos, expedición de Certificados de Necesidad y Conveniencias (CNC's), consultas, resoluciones de casos administrativos, relacionados al campo de la practica y reglamentación de la nefrología, de manera tal que los mismos serán dirigidos a la Subsecretaría de Salud y como tal serán atendidos por ésta.

**SEGUNDO:**

Se faculta y se delega pleno poder y autorización a la Subsecretaría de Salud de tomar las decisiones y fijar su firma en cualquier documento que así lo requiera afín con lo dispuesto en el acápite PRIMERO de esta Orden Administrativa.

**TERCERO:**

Para evitar la mera apariencia de conflicto de interés cuando surja algún asunto relacionado al campo de la práctica y reglamentación de la nefrología se procederá de la siguiente manera:

(a) Los asuntos traídos mediante correspondencia se enviaran se enviaran directamente a la Oficina de la Sub Secretaría sin mediar la intervención de la Oficina del Secretario; (b) en aquellas ocasiones donde se solicite reuniones o comparecencias a reuniones los mismos serán redirigidos inmediatamente a la Oficina de la Sub Secretaría (c) El personal de y el personal administrativo de la Oficina del Secretario se aseguraran de que en los documentos que se me hagan llegar no se incluyan documento alguno relacionado con la práctica y reglamentación de la nefrología.

**CUARTO:**

Como Secretario de Salud, me abstendré de conversar, asesorar, aconsejar, solicitar información o de cualquier forma o manera requerir directa o indirectamente información a la Sub Secretaría de Salud y los demás oficiales, funcionarios, empleados, asesores y consultores del Departamento en torno a cualquier asunto relacionado con la práctica y reglamentación de la nefrología.

**QUINTO:**

Por otro lado, la Sub Secretaría de Salud y los demás oficiales, funcionarios, empleados, asesores y consultores del Departamento se abstendrán de solicitarme, de manera directa o indirecta, información, consejo o asesoramiento en torno a la práctica y reglamentación de la nefrología.

**SEXTO:**

La Directora de la Oficina de Asesores Legales se asegurará de enviar a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, dentro de los treinta (30) días siguientes a su aprobación, una copia de la forma y manera en que se efectuó la divulgación de esta Orden Administrativa.

**SEPTIMO:** Copia de la presente Orden Administrativa deberá ser enviada a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, inmediatamente después de su firma.

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente y se mantendrá en vigor mientras no sea revocada por una Orden posterior y mientras, Yo, **FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP**, figure como Secretario de Salud ya sea designado o en propiedad.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2013, en San Juan, Puerto Rico.

  
**FRANCISCO M. JOGLAR PESQUERA, MD, MACP**  
**SECRETARIO DE SALUD DESIGNADO**